



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

220

-2020

La Molina, 0 1 DIC. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente Nº 05250-2-2020 organizado por YOLANDA ZOILA LEZAMA REYES, identificada con D.N.I. Nº 40246883 y SEGUNDO JAVIER SALAZAR LLUEN, identificado con D.N.I. Nº 18222844, señalando domicilio para recibir documentación en Pasaje Azafranes Mz.F, Lote 01, 4ta. Etapa Musa, distrito de La Molina; quienes solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente Nº 05250-2-2020, los recurrentes YOLANDA ZOILA LEZAMA REYES y SEGUNDO JAVIER SALAZAR LLUEN, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, respecto de su matrimonio civil realizado el 20 de diciembre del 2003, ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, siendo su último domicilio conyugal en el distrito de La Molina;

Que, los solicitantes al momento de presentar su solicitud han declarado haber procreado durante su unión 03 (tres) hijos de nombre EBERTH JAVIER SALAZAR LEZAMA de 20 años de edad, LESLY YOLANDA SALAZAR LEZAMA de 13 años de edad y KIARA VALERIA SALAZAR LEZAMA de 06 años de edad; y, siendo el caso que dos de ellos son menores de edad, han presentado el ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 009-2020 POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES, Exp.010-2020, del 28 de febrero del 2020, otorgada por el CENTRO DE CONCILIACION "SAN HILARIÓN", autorizado por R.D. 2048-2012-JUS, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas;

Que, los solicitantes han declarado no tener hijos mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, los solicitantes han declarado carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha 28 de octubre del 2020, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



WAR PROPERTY OF CAMPANIAN AND THE PARTY OF CAMPA

NOIA DE ASESOR

...///



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

220

-2020

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el D.S. N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley Nº 29227, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM y contando con el visto correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges YOLANDA ZOILA LEZAMA REYES, identificada con D.N.I. N° 40246883 y SEGUNDO JAVIER SALAZAR LLUEN, identificado con D.N.I. N° 18222844, respecto de su matrimonio civil realizado el 20 de diciembre del 2003, ante la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Provincia de Trujillo, Región La Libertad; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA

GERENTE MUNICIPAL